



CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2009, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 2/2008 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Herrera del Duque, que consiste en la reclasificación de suelo no urbanizable a suelo urbanizable de uso residencial, de terrenos sitos en el polígono n.º 20 al norte del núcleo urbano, y la homologación del nuevo Sector (SUB-2). (2010061459)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de enero de 2009, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 7.2.h del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el artículo único.2 del Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, y el art. 3, séptimo, del Decreto 299/2007, de 28 de septiembre, por el que se extingue la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Herrera del Duque no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

La procedencia de la homologación de contenidos a la LSOTEX deriva de lo establecido en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda y el art. 70, resultando inaplicables las limitaciones establecidas en los arts. 80.5 y 82.3 de la misma, por considerarlas referidas exclusivamente a modificaciones de planes aprobados de acuerdo con el nuevo régimen previsto en la LSOTEX o, en todo caso, adaptados a la misma.



La documentación que ha de contener el expediente se halla relacionada, por remisión del citado art. 80.1 de la LSOTEX y, en lo que proceda, en el art. 75 de la LSOTEX, sin perjuicio de las exigencias que a este respecto se derivan de la iniciativa homologadora.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y la homologación epigrafiada.
- 2.º) Publicar, como Anexo a esta Resolución, la normativa y/o ficha urbanística resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, la publicación del contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta Resolución, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º

El Presidente,

F. JAVIER GASPAS NIETO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba epigrafiado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 29 de enero de 2009, se incorpora en la normativa urbanística la Sección 8. Condiciones particulares del Sector SUB-2 y la Sección 9. Condiciones particulares de las Unidades de Actuación del Sector SUB-2, que quedan redactadas como sigue:

SECCIÓN 8. CONDICIONES PARTICULARES DEL SECTOR SUB-2.

Uso global: residencial.

Usos compatibles: público y terciario.

Usos excluyentes: los restantes.

Densidad: 40 viv./ha.

Intensidad de uso: 0,6342 m²/m².

Altura máxima: 2 plantas.



Superficie total del Sector: 64.286,61 m².

Superficie de sistemas generales: 0,00 m².

Superficie total del Sector excluyendo sistemas generales: 64.286,61 m².

Aprovechamiento lucrativo (suelo): 25.482,70 m².

Aprovechamiento lucrativo (edificación s/rasante): 40.772,32 m².

Equipamiento sistema local (suelo): 38.803,91 m².

Cesiones obligatorias:

— El suelo destinado a sistemas locales que son:

- Todos los viales previstos: 15.369,46 m².
Plazas de aparcamiento: 319 uds. (Plazas de aparcamiento adaptadas: 8 uds.).
- Reservas de zonas verdes: 15.275,80 m².
- Reservas de equipamientos: 8.158,65 m².

— El 10 por ciento del aprovechamiento lucrativo (a determinar en el Proyecto de Compensación que, en su día, se apruebe).

- Edificabilidad neta:
 - Uso residencial: 1,60 m²/m².
 - Usos público y terciario: 1,60 m²/m².
 - Equipamientos: 1,60 m²/m².
 - Zonas verdes: 0,10 m²/m².
- Área de reparto: igual al ámbito del Sector SUB-2.
- Aprovechamiento del área de reparto: 0,6342 m²/m².
- Iniciativa de planeamiento: pública/privada.
- Sistema de actuación: se determinará según el art. 126 de la LSOTEX.

SECCIÓN 9. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS UNIDADES DE ACTUACIÓN DEL SECTOR SUB-2.

U.A.1. CONDICIONES PARTICULARES:

N.º máximo de viviendas: 120 viviendas.

N.º viviendas sujetas a protección pública: 100%.

Intensidad de uso: 0,6407 m²/m².

Superficie total de la U.A.: 30.019,28 m².

Superficie de sistemas generales: 0,00 m².

Superficie total de la U.A. excluyendo sistemas generales: 30.019,28 m².

Aprovechamiento lucrativo (suelo): 12.021,29 m².

Aprovechamiento lucrativo (edificación s/rasante): 19.234,06 m².

Equipamiento sistema local (suelo): 17.997,99 m².



Cesiones obligatorias:

- El suelo destinado a sistemas locales que son:
 - Todos los viales previstos en la U.A.
 - Reservas de equipamientos.
- El 10 por ciento del aprovechamiento lucrativo. Esta última cesión a determinar en el Proyecto de Compensación que, en su día, se apruebe.
 - Área de reparto: igual al ámbito del Sector.
 - Aprovechamiento del área de reparto: 0,6342 m²/m².
 - Iniciativa de planeamiento: pública/privada.
 - Sistema de actuación: se determinará según el art. 126 de la LSOTEX.

Incluida en el área de reparto del Sector SUB-2.

U.A.2. CONDICIONES PARTICULARES:

N.º máximo de viviendas: 68 viviendas.

N.º viviendas sujetas a protección pública: 100%.

Intensidad de uso: 0,6592 m²/m².

Superficie total de la U.A.: 16.419,55 m².

Superficie de sistemas generales: 0,00 m².

Superficie total de la U.A. excluyendo sistemas generales: 16.419,55 m².

Aprovechamiento lucrativo (suelo): 6.764,52 m².

Aprovechamiento lucrativo (edificación s/rasante): 10.823,23 m².

Equipamiento sistema local (suelo): 9.655,03 m².

Cesiones obligatorias:

- El suelo destinado a sistemas locales que son:
 - Todos los viales previstos en la U.A.
 - Reservas de zonas verdes.
- El 10 por ciento del aprovechamiento lucrativo. Esta última cesión a determinar en el Proyecto de Compensación que, en su día, se apruebe.
 - Área de reparto: Igual al ámbito del Sector.
 - Aprovechamiento del área de reparto: 0,6342 m²/m².
 - Iniciativa de planeamiento: pública/privada.
 - Sistema de actuación: se determinará según el art. 126 de la LSOTEX.

Incluida en el área de reparto del Sector SUB-2.

U.A.3. CONDICIONES PARTICULARES:

N.º. máximo de viviendas: 68 viviendas.



N.º viviendas sujetas a protección pública: 100%.

Intensidad de uso: 0,6004 m²/m².

Superficie total de la U.A.: 17.847,78 m².

Superficie de sistemas generales: 0,00 m².

Superficie total de la U.A. excluyendo sistemas generales: 17.847,78 m².

Aprovechamiento lucrativo (suelo): 6.696,89 m².

Aprovechamiento lucrativo (edificación s/rasante): 10.715,02 m².

Equipamiento Sistema Local (suelo): 11.150,89 m².

Cesiones obligatorias:

— El suelo destinado a sistemas locales que son:

- Todos los viales previstos en la U.A.
- Reservas de zonas verdes.
- Reservas de equipamientos.

— El 10 por ciento del aprovechamiento lucrativo. Esta última cesión a determinar en el Proyecto de Compensación que, en su día, se apruebe.

- Área de reparto: igual al ámbito del Sector.
- Aprovechamiento del área de reparto: 0,6342 m²/m².
- Iniciativa de planeamiento: pública/privada.
- Sistema de actuación: se determinará según el art. 126 de la LSOTEX.

Incluida en el área de reparto del Sector SUB-2.